SEGUROS CHACO S. A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509012390	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION)

Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL- HOSPITAL DE TRAUMA — Documento: 80000905-3

Domicilio: GENERAL SANTOS ESQUINA TEODORO S. MONGELOS — Localidad: ASUNCION

Tomador: PROFARMA S.A — Documento: 80081879-2

Domicilio: AVDA. YGATIMI 245 ENTRE CHILE Y NSTRA SRA DE LA AS — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	hs de	Vigencia Hasta las:	hs de	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
07/04/2025	00:00 30/11/2025		24:00 30/11/2026		366	Gs. 1.403.790.800

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presernte Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	12.727.273
I.V.A. s/Prima	1.272.727
Premio	14.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	14.000.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

22-0007 | Según Res.: 350/98 | Fec. 24/09/1998

Agente: PAIVA GONZALEZ, MARIA SILVINA
Dir.: TTE. VERA 1875 C/BELGICA
Matrícula: 831 Tel: 0991720937

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.
(Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		14.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	30/11/2025	4.800.000
1	30/12/2025	4.600.000
2	30/01/2026	4.600.000
TOTAL		14.000.000

Emitido en ASUNCION, 07 de abril de 2025

Este documento fue firmado por LIZ CAROLINA ALMADA MARTINEZ y ROSA CATALINA BENITEZ ARCA. Para validar el documento y sus firmas, acceda a https://dataflow.code100.com.py/validate/4V6J8-MH5UF-AQH4D-WPRSB

SEGUROS CHACO S. A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1509012390

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Tomador: PROFARMA S.A

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL- HOSPITAL DE TRAUMA, con domicilio en GENERAL SANTOS ESQUINA TEODORO S. MONGELOS, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 1.403.790.800.- (Guaranies: Mil Cuatrocientos Tres Millones Setecientos Noventa Mil Ochocientos .-)

que resulte obligado a efectuarle:

PROFARMA S.A, con domicilio en AVDA. YGATIMI 245 ENTRE CHILE Y NSTRA SRA DE LA AS, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº08/2023 - ID Nº434486. PARA "ADQUISICION DE BOLSAS TRICAMERALES E INSUMOS PARA TERAPIA NUTRICIONAL PARA PACIENTES INTERNADOS - PLURIANUAL". CONFORME CONTRATO N°57/2023. PRODUCTO CON VENCIMIENTO MENOR A LO ESTIPULADO - O.C. N°1569 - LOTE:10TA1598 - VTO:31/12/2025 - 37 (TREINTA Y SIETE) SMOFKAVIBEN CENTRAL - LOTE:10TB2930 - VTO.31/01/2026 -57 (CINCUENTA Y SIETE)SMOFKAVIBEN CENTRAL- LOTE:10TC3793- VTO.28/02/2026 - 139 (CIENTO TREINTA Y NUEVE) SMOFKAVIBEN CENTRAL - LOTE:10TI9238 -VTO.31/08/2026 -267 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE) Y LOTE:10SM1264 -VTO.30/11/2025 -175 (CIENTO SETENTA Y CINCO) SMOFKABIVEN CENTRAL.

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

Este documento fue firmado por LIZ CAROLINA ALMADA MARTINEZ y ROSA CATALINA BENITEZ ARCA. Para validar el documento y sus firmas, acceda a https://dataflow.code100.com.py/validate/4V6J8-MH5UF-AQH4D-WPRSB

SEGUROS CHACO S. A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una

Este documento fue firmado por LIZ CAROLINA ALMADA MARTINEZ y ROSA CATALINA BENITEZ ARCA. Para validar el documento y sus firmas, acceda a https://dataflow.code100.com.py/validate/4V6J8-MH5UF-AQH4D-WPRSB

previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

Este documento fue firmado por LIZ CAROLINA ALMADA MARTINEZ y ROSA CATALINA BENITEZ ARCA. Para validar el documento y sus firmas, acceda a https://dataflow.code100.com.py/validate/4V6J8-MH5UF-AQH4D-WPRSB

SEGUROS CHACO S. A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

SECCION CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715C. Civil).
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
"Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Paniculares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario."

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, d siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. / 609 C. Civil)."

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 -Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez dias hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario."
"Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste."
"El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (.4rts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)."

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. l 589y. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso."
"Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar."

Este documento fue firmado por LIZ CAROLINA ALMADA MARTINEZ y ROSA CATALINA BENITEZ ARCA. Para validar el documento y sus firmas, acceda a https://dataflow.code100.com.py/validate/4V6J8-MH5UF-AQH4D-WPRSB

"Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts.1610y /611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado."

"El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas."

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales."

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

"CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso d.: la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)."

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacers.: representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 16/ 3 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) trei nta días de recibida la información com plementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. J 597 C. Civil).

ANTICIPO

"CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador."

"Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593"C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

"CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 1O de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurad o. (Art. J 591 C. Civil)."

SUBROGACIÓN

Este documento fue firmado por LIZ CAROLINA ALMADA MARTINEZ y ROSA CATALINA BENITEZ ARCA. Para validar el documento y sus firmas, acceda a https://dataflow.code100.com.py/validate/4V6J8-MH5UF-AQH4D-WPRSB

SEGUROS CHACO S. A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

"CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador."
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

"CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil)."

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

"CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil)."

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

"CLÁUSULA 17- Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario."

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

"CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de lajurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art.1560 C. Civil)."

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

"CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)"

JURISDICCIÓN

"CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario."

Firmado electrónicamente por:
LIZ CAROLINA ALMADA MARTINEZ
Cédula de Identidad: 2046318
Certificado emitido por CODE100 S.A.
Date: 10/4/2025 10:36:35 -03:00

Firmado electrónicamente por:
ROSA CATALINA BENITEZ ARCA
Cédula de Identidad: 3213401
Certificado emitido por CODE100 S.A.
Date: 10/4/2025 10:41:27 -03:00

Este documento fue firmado por LIZ CAROLINA ALMADA MARTINEZ y ROSA CATALINA BENITEZ ARCA. Para validar el documento y sus firmas, acceda a https://dataflow.code100.com.py/validate/4V6J8-MH5UF-AQH4D-WPRSB

MANIFIESTO DE FIRMAS

Código de validación: 4V6J8-MH5UF-AQH4D-WPRSB

Este documento fue firmado por los siguientes signatarios en las fechas indicadas (Zona horaria de Paraguay):

- ✔ LIZ CAROLINA ALMADA MARTINEZ (Cédula de Identidad 2046318) en 10/4/2025 9:36
- ✔ ROSA CATALINA BENITEZ ARCA (Cédula de Identidad 3213401) en 10/4/2025 9:41

Para verificar firmas, acceda al enlace directo de validación de este documento:

https://dataflow.code100.com.py/validate/4V6J8-MH5UF-AQH4D-WPRSB

O acceda a la consulta de documentos firmados disponible en el enlace a continuación e introduzca el código de validación:

https://dataflow.code100.com.py/validate